



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00027-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	RUTH MARINA HERRERA LADINO
DEMANDADO	FLOR MARIA LADINO TORRES

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P., deberá indicar el lugar de domicilio físico -nomenclatura, barrio.y ciudad o municipio-, del titular del acto jurídico, señora Flor Maria Ladino Torres.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 19 de la Ley 1996 de 2019., deberá determinar, concretar, individualizar y especificar los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se incoen de forma genérica y abstracta.

En ese orden de ideas se le hace saber al apoderado que si el poyo es para administra lo bienes de Flor Maria Ladino Torres, debe individualizarlos e indicar las acciones que se requieren.

Si el poyo es para representarla judicialmente a fin de poder corregir su registro civil de nacimiento e igualmente actuar en procesos judiciales ante los despachos juzgados civiles de Cáqueza Cundinamarca y Cumaral Meta, debe indicar las acciones que presente iniciar o en la que requiere del apoyo.

TERCERO: Deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones digitales de los demás hijos de la titular del acto jurídico, que no inician el presente asunto.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ